



Resolución de Gerencia N° 295 -2018-MDL/GM
Expediente N° 6236-2017
Lince, 18 JUL 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 6236-2017, a nombre de **ROBERTO GIANCARLO MORI QUIÑONES**, identificado con DNI N° 46007359, con domicilio en Av. Julio C. Tello N° 1246, Piso 3, distrito de Lince, y el Memorandum N° 197-2018-MDL-GDU, de fecha 14 de mayo de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales de todos los administrados;

Que, mediante **Anexo 2**, de fecha 10 de mayo de 2018, el señor **ROBERTO GIANCARLO MORI QUIÑONES**, (de ahora en adelante el administrado), interpone recurso de apelación contra la **Resolución Gerencial N° 0041-2018-MDL-GDU**, de fecha 11 de abril de 2018, la misma que resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00259-2018-MDL-GDU** de fecha 07 de marzo de 2018, por la infracción tipificada con Código N° 2.3.01, "*Por ejercer el comercio en vía pública sin autorización municipal*", categoría I, la cual sanciona con multa equivalente al valor de 0.2 de la U.I.T., por ser considerada Leve (L), y medida correctiva de retención de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA;

Que, revisando los considerandos y documentos adjuntos del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, el administrado manifiesta en su recurso de apelación que: **Equivocadamente la MDL pretende aplicar la escala SUNAT del valor de la Multa denominada, y la denominación TISA, lo cual es IPSO JURE; Niega ser vendedor de libros; La falta imputada no está tipificada en el TUPA;**

Que, en virtud del Principio de Legalidad, la administración ha procedido al momento de iniciarse el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 390-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 390-MDL, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince, se establece las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, si bien es cierto a través del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA, todo cobro al ciudadano por un procedimiento administrativo debe constar en el mismo de la municipalidad. El TUPA es el documento que contiene la lista de procedimientos administrativos que cada entidad tiene. En ella se define los requisitos, costos, tiempo, y procedimientos administrativos tales como: Autorización Municipal de Funcionamiento,





Resolución de Gerencia N° 295-2018-MDL/GM
Expediente N° 6236-2017
Lince, 18 JUL 2018

Autorización de Licencias de Obras, etc., sin embargo, es necesario precisar que para aquellos servicios que no son prestados por exclusividad, las entidades a través de resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales son debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, como en el presente caso las resoluciones de sanciones administrativas (multas), se tratan de procedimientos administrativos sancionadores, como es el caso de la Municipalidad Distrital de Lince, que ha aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 390-MDL, Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), que establece las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (decomisos, paralizaciones de obras, etc.);

Que, asimismo cabe precisar que el TUPA es un vehículo de publicidad de las normas hacia los vecinos. La Ley establece la obligación de los municipios de incorporar en sus respectivos TUPA todos los cobros que realizan a los ciudadanos y a las empresas; adicionalmente, dicho documento debe haber sido debidamente aprobado por la Municipalidad y publicado en el diario oficial El Peruano, así como todas las Ordenanzas Municipales. Sólo de esa manera los cobros municipales pueden ser considerados legales;

Que, en tal sentido, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "(...) las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...)";

Que, la potestad sancionadora de las entidades se rige por los Principios establecidos en el artículo 230° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", dentro de los que se encuentra el Debido Procedimiento, según el cual: "Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"; principio que es concordante con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la misma ley, señalando que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Que, el administrado, no se encuentra dentro de las condiciones eximentes y atenuantes dispuestas en el artículo 255° del Texto Único Ordenado –T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que no se puede eximirse de responsabilidad;

Que, en tal sentido, se desprende que los argumentos expuestos por el administrado, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 353-2018-MDL-GAJ, de fecha 15 de junio de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **ROBERTO GIANCARLO MORI QUIÑONES**, interpone recurso de apelación contra la **Resolución Gerencial N° 0041-2018-MDL-GDU**, de fecha 11 de abril de 2018, la misma que resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00259-2018-MDL-GDU** de fecha 07 de marzo de





Municipalidad
de **Lince**

Resolución de Gerencia N°295 -2018-MDL/GM
Expediente N° 6236-2017
Lince, **18 JUL 2018**

2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa;



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
Eco. IRENE CASTRO LOSTAÚN
Gerente Municipal (E)